

CONTRATO DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE UN MODELO DE UTILIDAD.

En Montevideo a los tres días del mes de abril de 2006 entre, por una parte, **JUAN A. NIN ARRIETA** C. I. [REDACTED] (en adelante, "Licenciante") con domicilio en [REDACTED] y por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED] (en adelante, "Licenciada") representada en este acto por [REDACTED]

constituyendo domicilio en Avenida [REDACTED] convienen en celebrar un contrato de licencia y autorización de explotación de un Modelo de Utilidad que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES i)** El Licenciante ha desarrollado una idea novedosa que consiste en un fundidor de queso, de porciones individuales denominado PROVOLETA, habiendo solicitado la protección de su invención ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, según el siguiente detalle: Solicitud de Modelo de Utilidad para un "*Fundidor de queso, de porciones individuales*" Acta No. 4055 de fecha 11 de marzo de 2005. **ii)** Asimismo, el Licenciante ha adquirido por documento privado de CESIÓN de fecha 3 de abril e 2006, los derechos correspondientes a la Solicitud de Modelo de Utilidad para un "*Nuevo dispositivo de cocción para servir quesos o alimentos similares*" Acta No. U-4035 de fecha 25 de octubre de 2004, originalmente solicitada a nombre de la Licenciada. **iii)** La Licenciada está interesada en explotar los modelos de utilidad arriba descriptos. **SEGUNDA: OBJETO i)** La Licenciante autoriza a la Licenciada a explotar los modelos de utilidad descriptos en la cláusula de ANTECEDENTES, denominados en forma indistinta como *Fundidor de quesos, de proporciones individuales y/o Dispositivo de Cocción para servir quesos o alimentos similares*. **ii)** La Licenciante otorga a la Licenciada, y ésta acepta, la licencia exclusiva para explotar los modelos de utilidad objetos del presente instrumento en todo el territorio nacional. **TERCERA: PLAZO** El plazo de la Licencia comenzará a correr a partir de la suscripción del presente y durará todo el tiempo de vigencia de los modelos licenciados. En virtud de que los modelos de utilidad se encuentran en trámite, y para el caso de que los mismos no sean concedidos por División Patentes de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, ambas partes podrán explotarlos libremente. **CUARTA: PRECIO** El precio de la Licencia es de \$U 60.000 (pesos uruguayos sesenta mil), los que se abonarán de la siguiente manera: \$U 20.000 (pesos uruguayos veinte mil) que se entregan en este acto y por los cuales se otorga formal carta de pago y el saldo de \$U 40.000 se abonarán en dos cuotas de \$U

20.000, la primera con vencimiento el 3 de mayo de 2006 y la segunda el 3 de junio de 2006. Las cuotas mencionadas se garantizan con la suscripción de Vales, los que se entregan en este acto a entera satisfacción del Licenciante. Para el caso de exportación de los modelos licenciados, las partes acuerdan que negociarán el pago de royalties sobre la base de las ventas mínimas requeridas en los contratos internacionales, a los que pueda acceder tanto la Licenciada como el Licenciante.

QUINTA: OBLIGACIONES Y DECLARACIONES ADICIONALES: i) El Licenciante NO autoriza a la Licenciada a otorgar sub-licencias para la explotación de los modelos licenciados. *con excepción de la codificación social por la política* Ello implica que la Licenciada sólo podrá realizar los actos que éste contrato le autoriza por sí, como persona jurídica o a nombre personal de los Sres. Gianni y Giorgio Carlevaro. ii) En caso de producirse una infracción por terceros no autorizados a los modelos licenciados, perseguible administrativa o judicialmente, la Licenciante se compromete a colaborar con la Licenciada en llevar adelante las acciones relevantes para la supresión de tal infracción. iii) La Licencia contenida en el presente instrumento da cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula TERCERO del CONVENIO suscrito entre las partes el día 22 de febrero de 2006, y que fuera HOMOLOGADO por el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 31º Turno – Ficha: 2-5422/2006.; siempre y cuando se integre el precio total de la licencia. El licenciante se encuentra facultado a perseguir el pago de la totalidad del precio debido por medio del Convenio Homologado al que se hace referencia y/o por medio de la ejecución de los vales que se entregan como garantía, a su elección.

SEXTA: MORA Las partes caerán en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial por la realización u omisión de cualquier acto o hecho contrario a lo estipulado. **SEPTIMA: DOMICILIOS ESPECIALES Y JURISDICCION:**

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente en los establecidos en la comparecencia, sometiéndose a la jurisdicción de los Juzgados de Montevideo. **OCTAVA: NOTIFICACIONES:**

A los efectos del presente contrato se considerarán válidas y fehacientes las notificaciones o comunicaciones hechas por escrito a través de carta telegrama colacionado u otro medio auténtico, en los domicilios aquí constituidos por las partes. . En señal de conformidad, ambas partes otorgan el presente contrato firmándolo en forma habitual.

[Handwritten signature]
[Redacted signature]

[Handwritten signature]
[Redacted signature]